



Educación y delito de las mujeres presas en Sinaloa

Education and crime of prisoner's women in Sinaloa

ANA IMELDA CORONEL CABANILLAS , JORGE ANTONIO GASTÉLUM ESCALANTE , CRISTINA ÁVILA VALDEZ ,
MARCO CÉSAR OJEDA CASTRO

Universidad de Occidente, México

KEY WORDS

*Education
Women prisoners
Crime
Sinaloa
Mexico*

ABSTRACT

The objective of this investigation was to know the relationship between the type of crime and the schooling level of the inmates in Ahome, Culiacán and Mazatlán, Sinaloa, Mexico. The approach is qualitative. Following Taylor and Bodgan (1987) twenty women were interviewed. The results make it possible to conclude that the majority are imprisoned for crimes against health, transgression committed not only by those with low school education, but also by those who hold a degree. Their average time in prison is less than three years and no previous prison experience, commonly known as "primary prison population".

PALABRAS CLAVE

*Educación
Reclusas
Delito
Sinaloa
México*

RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue conocer la relación entre el tipo de delito y el nivel escolar de las reclusas en Ahome, Culiacán y Mazatlán, en Sinaloa, México. El enfoque es cualitativo. Siguiendo a Taylor y Bodgan (1987) se entrevistó a veinte mujeres. Los resultados posibilitan concluir que la mayoría está presa por delitos contra la salud, transgresión cometida no sólo por las de baja instrucción escolar, sino también por quienes ostentan una licenciatura. Su tiempo promedio en prisión es menos de tres años y sin experiencia penitenciaria previa, conocido comúnmente como "población penitenciaria primaria".

Recibido: 06/08/2017
Aceptado: 06/10/2017

Introducción

La educación es un derecho humano fundamental, básico para ejercer todos los demás derechos. Promueve la libertad y la autonomía personal (Unesco, 2016). Así también, la educación es un componente indispensable para el progreso económico y social de cualquier nación. Se le define como “[...] el proceso de socialización de los individuos, a través del cual una persona desarrolla sus capacidades cognitivas y físicas para poder integrarse plenamente a la sociedad que la rodea” (ABC, 2017).

Desde los clásicos se concibe a la educación como socialización. Aristóteles, citado por Tomás Calvo (2003, p. 10), la define como “La formación integral del individuo humano en el seno de una comunidad política”. Émile Durkheim (1976) dice letra por letra: “[...] la educación consiste en una socialización metódica de la generación joven” (p. 98). Siguiendo este principio, Rafael Flórez (1999) se refiere a la educación como el proceso social mediante el cual una sociedad asimila a sus nuevos miembros incorporándolos a sus valores, reglas, pautas de conocimiento, saberes, prácticas, ritos y costumbres que las caracterizan, pero aclara que la educación no sólo debe de cumplir con la función de adaptación social, sino que a través de ella debe sembrarse en los individuos inquietudes, preguntas, espíritu crítico, de conjetura y creatividad, que les permitan rescatar de sí mismos lo más valioso, sus talentos y capacidades innovadoras, su potencial como personas, su compasión y su solidaridad.

Paulo Freire (2005) agrega a esta socialización la necesidad de fomentar la concientización como eje central en el proceso educativo y “[...] procurar dar al [ser humano] la oportunidad de redescubrirse mientras asume reflexivamente el propio proceso en el que él se va redescubriendo, manifestando y configurando” (p. 19).

La idea —de inspiración kantiana según Durkheim—¹ de desarrollar toda la potencialidad de los seres humanos, está presente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuyo artículo 3.º establece que:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. [...] El nivel preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la

independencia y la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. (CPEUM, 2017, pp. 28- 29).

En sentido complementario, el artículo 18.º del mandato constitucional mexicano establece, en su segundo párrafo, la obligatoriedad del Estado para brindar educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción social —resocialización, pues— del sentenciado, y especifica que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (CPEUM, 2017, p. 42).

Estos instrumentos normativos de la Constitución Política Mexicana estipulan las obligaciones legislativas del derecho a la educación, a través de los cuales se fomenta y promueve la facultad de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación y exclusión. Sin embargo, los mandatos constitucionales no siempre se han cumplido y entre los retos de acceso educativo se advierte todavía la necesidad de incluir de manera plena a los sectores vulnerables, marginados y excluidos de la sociedad. En estos grupos se encuentran las personas internadas en los centros penitenciarios quienes son consideradas por la ley culpables de un determinado delito, y que partir de su ingreso al sistema carcelario son proclives a que se les nieguen derechos individuales y sociales como el acceso a la educación, situación que afecta en mayor medida a la población femenina “a quienes no se les otorga atención especializada en función a sus necesidades, derechos y preferencias educativas” (Coronel, Ávila y Ojeda, 2017, p. 18).

La población carcelaria en México ha venido creciendo en las últimas décadas; por cuestión de género, “el número de varones aumentó 40% y el de mujeres 100%” (Azaola, 2015, p. 3). Cabe señalar que el porcentaje de mujeres presas registra un aumento sostenido desde la década de 1990, situación que es explicada en el estudio denominado “*Mujeres en prisión: los alcances del castigo*” realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2011, p. 28).

Este incremento se definió por el aumento de una política criminal centrada en los delitos relacionados con la comercialización y el tráfico de

¹ De acuerdo con los preceptos de Durkheim (1976), el Artículo 3.º de la CPEUM es, literalmente, kantiano. Acota: para Kant “la finalidad de la educación consiste en desarrollar en cada individuo toda la perfección que cabe dentro de sus posibilidades. ¿Y qué hay que entender por perfección? Se trata del desarrollo armónico de todas las facultades humanas”.

estupefacientes, se produjo en el marco de procesos de empobrecimiento y desempleo propios de esta década, que tuvieron un impacto diferenciado en las mujeres y coincidieron con transformaciones de las estructuras familiares que significaron mayores responsabilidades para ellas como jefas de familia. Por lo tanto estas situaciones influyeron en la búsqueda de nuevas estrategias de supervivencia, en especial por parte de las mujeres de escasos recursos, quienes comúnmente atraviesan las fronteras entre lo formal y lo informal, lo legal y lo ilegal. (CELS, 2011, p. 28).

En el caso de Sinaloa y de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública de Sinaloa (SSPS, 2017), en esta entidad federativa hay 238 mujeres presas por delitos tanto del fuero común como federal. “Tienen en promedio 34. 5 años de edad, 2.7 hijos y aproximadamente el 40% de ellas fueron madres por primera vez cuando eran menores de 18 años” (Coronel, Ávila y Ojeda, 2017, pp. 14- 15).

Estas mujeres en reclusión representan menos del 5% de la población penitenciaria, están presas en mayor proporción por delitos contra la salud, robo y homicidio, proceden de estratos sociales marginados y se involucraron en actos criminales por causas económicas y sentimentales. Además y de acuerdo con diversos autores, las mujeres que transgreden la ley pueden ser en igual medida, víctimas y victimarias, puesto que la violencia es una característica común en su trayectoria de vida (Azaola, 1996; Sommers y Baskin, 1993; Romero, 1998).

Planteado el problema desde estas premisas, la pregunta central que orientó esta investigación fue la siguiente:

¿Cuál es la relación entre el tipo de delito cometido y el nivel de escolaridad de las mujeres presas en Sinaloa?

Prisión, pena y delito

El término prisión es definido por la Real Academia Española (RAE, 2017) como la “Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos”. Se le considera como el último eslabón del proceso de justicia penal que comienza con “la comisión del delito, prosigue con la instrucción del caso, el arresto de los sospechosos, su detención y el juicio penal que concluye con una sentencia condenatoria” (Méndez, 2014, p. 6).

En México, las prisiones forman parte del sistema de justicia. Tanto sus ordenamientos como la estructura administrativa que las gestiona conforman el denominado sistema penitenciario. Esta institución, también conocida como cárcel tiene la misión de “encerrar a aquellos individuos que han sido condenados por la comisión de algún delito” (ABC, 2017). Sin embargo, para Elías

Neuman (1994, p. 247) la cárcel “se ha convertido en un lugar para estar mal, que acepta naturalmente la idea de contención y depósito de seres humanos acusados por delitos contra la propiedad”. Al analizar el papel dañino de la cárcel, Neuman (1994) asegura que:

El Estado a través de la aplicación de la pena privativa de la libertad, se apropia del individuo; planifica allí, en la prisión, su vida presente y futura, y logra una de las formas más arteras del control y la dominación mediante la coerción física: se convierte, así en el planificador absoluto de la violencia que refuerza la legitimación del sistema.

En este mismo análisis, Loïc Wacquant (1999) considera que la cárcel es el lugar donde terminan aquellas personas que, en su mayoría, no han tenido educación, trabajo, salud y ningún tipo de garantía, lo que los convierte en seres proclives a la exclusión, la marginalidad y la violencia.

A su vez, en *Vigilar y castigar*, Michel Foucault afirma que, en la historia occidental, la prisión es la pena de las sociedades civilizadas; es a la institución-prisión a la que la ley ha definido como “la pena por excelencia”, pieza esencial en el arsenal punitivo, aparato “de transformar a los individuos”. Una prisión, según este autor, es:

[...] un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implica siempre cierta especialización, es “omnidisciplinaria” (Foucault, 1983, p. 238).

En tanto escuela, la prisión es un plantel sin indulgencia; en tanto taller, es un establecimiento sombrío. Se trata de una institución cuyo cometido, el encierro a la vez que la privación de la libertad cubre también la transformación técnica de los individuos. En ese sentido, el orden que guarda una prisión puede contribuir a regenerar a los condenados.

La prisión ha sido utilizada desde épocas muy remotas de la cultura humana. De manera precisa se puede señalar que en este devenir histórico ha pasado por diferentes etapas, de las cuales Lenin Méndez (2014, p. 102) destaca las siguientes:

- a) Antigüedad: La cárcel funcionaba como medida cautelar asegurativa de la ejecución de la pena, una antecámara de suplicios por haber cometido un pecado y esperar un juicio; se le puede equiparar con la actual prisión preventiva, no con fines de reinserción sino de castigo.
- b) De la Edad Media al siglo XIX: Aparece la prisión; se humaniza; se crean las medidas de

seguridad; se pugna por la aplicación de un tratamiento al prisionero.

- c) Del siglo XX a la actualidad: Se crean sustitutivos penales; se consolida el sistema penitenciario, cuya finalidad es la reinserción social.

Como se puede observar, la cárcel ha ido evolucionando desde el concepto que se relacionaba con el pecado y la venganza, lugar de encierro y castigo, hasta formar parte de un medio para dar una nueva oportunidad al sujeto que estuvo preso por cometer delito y que finalmente al obtener su libertad está en condiciones de la reinserción.

La palabra pena ha invadido el lenguaje y es polisémica. De acuerdo con su origen proviene del latín *poena*. En sentido general, Carrara (citado por Ríos, 2013, pp. 75- 76) señala que es “cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor”; en otro sentido designa “un mal que se sufre por causa de un hecho propio, sea malvado o imprudente”; y en una definición jurídica denota “el mal que la autoridad pública le inflige al culpable por causa de su delito”.

Para Émile Durkheim, la pena es “La representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene” (Durkheim citado por Garland, 1999, p. 42); en este sentido asegura que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo.

La pena está prevista por la ley y su fundamento se basa en la necesidad social de responder conveniente y efectivamente a los conflictos sociales. Como lo hacen ver Hasemer y Jeschek (citados por Jaime Ríos, 2013): la pena es “una amarga necesidad” (p. 31). Su justificación no es una cuestión religiosa ni filosófica, sino un requisito indispensable para mantener el orden jurídico como condición básica para la convivencia de personas en una comunidad.

En este apartado conceptual, la palabra delito, desde el punto de vista penal, se refiere a todo comportamiento opuesto al orden jurídico conforme con el código penal de la nación donde se efectúa. La RAE (2017) lo define como una acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. Por lo tanto, el delito es aquel acto o en su defecto omisión voluntaria y premeditada contra la normativa vigente y que recibirá un castigo, porque en efecto está tipificada y penada en el derecho. También es posible que el delito sea la consecuencia de una imprudencia, es decir, “no existió una intención de antemano de contrariar la ley pero de todos modos se lo hizo y deberá ser sancionado como si lo hubiese sido” (Ucha, 2014).

Zaffaroni (citado por Gamboa, 2011, p. 17) aclara que la llamada definición jurídico-penal del

delito es tan material como las restantes, y no debe de ignorarse que:

- a) Desde lo sociológico, delito es un adjetivo en ropas de sustantivo, que produce los efectos de su atuendo.
- b) Desde lo político, es lo que el poder adjetiva como tal y sus agencias ejecutivas usan para seleccionar a algunas personas respecto de las que se sustantiviza;
- c) pero desde el poder jurídico es lo que mínimamente debe declararse probado a medias en un procesamiento y plenamente en una sentencia, para que las agencias judiciales puedan hallar ante la eventual responsabilidad de habilitar la continuación de una cierta forma y medida de poder punitivo.

Otros autores describen de diversa forma el delito. Por ejemplo Carrara (1977) ve el delito “como ente jurídico”, el cual tiene su origen en la naturaleza de la sociedad; es decir, el estudio de los crímenes estaba basado en un silogismo apegado a la infracción de la ley. En cambio para Ferri (1897) el estudio de la criminalidad se dirige al autor del delito: “la atención se centra en el delincuente no en la transgresión cometida a la ley”. Por último Zaffaroni (2003) se enfoca en el “poder punitivo por parte de las agencias jurídicas”.

Ahora bien, para los efectos en lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales (2017, pp. 4-5), a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

Terrorismo, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, contra la salud, corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, tráfico de influencias, cohecho, falsificación y alteración de moneda, contra el consumo y riquezas nacionales, tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, comercialización habitual de objetos robados, robo de vehículos, fraude, encubrimiento, tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, operaciones con recursos de procedencia ilícita, contra el ambiente, en materia de derechos de autor, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, trata de personas, introducción clandestina de armas de fuego reservadas al uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y defraudación fiscal. (DOF, 2017, pp. 3-5)

La delincuencia es un problema social. Sin embargo, al referirse a la delincuencia femenina,

Antonio Yugueros (2013, pp. 313- 315) explica las razones del por qué delinquen las mujeres:

- a) Teorías biologicistas, con autores como Lombroso y Ferrero (1895) que consideraban a la mujer como inferior al hombre en el marco evolutivo, y por esta razón con menos capacidad para delinquir, por lo que presentaría una tasa inferior de delitos. Le atribuían a la mujer adjetivos de “astuta, cruel, rencorosa, falsa y una gran habilidad en su trato con la justicia”. En sí, esta corriente sostenía que la delincuencia femenina se debía a características biológicas del sexo femenino.
- b) Teorías sociales (Weis, 1982), que fijaban su atención en la importancia de la socialización diferencial entre hombres y mujeres a la hora de desempeñar sus roles respectivos, rechazando los determinismos biológicos de carácter individual antes descritos. Consideraba que la liberación de la mujer derivaría de unas pautas de comportamiento similares a las del hombre, incluyendo el plano delictivo.
- c) Teoría de la igualdad de oportunidades, postulaba que la integración de la mujer a la esfera pública debería traer consigo una elevación en sus tasas de criminalidad hasta llegar a equipararse a las del varón.
- d) Teoría del control social (Miralles, Bergalli y Bustos, 1983). Aducían que el control tanto el plano micro como macro social conforman progresivamente un concepto de mujer socialmente funcional, creando el papel que a ésta se le ha asignado en la sociedad.
- e) Teoría de la ley de la dependencia económica. Argumenta la mayor, menor dureza o benignidad de aplicación de las penas a la mujer.

En torno a estas teorías, que explican los motivos de la criminalidad femenina, es visible su marcado argumento androcéntrico. En su análisis no integran las múltiples interacciones que caracterizan esta problemática social, que justamente por su dinamismo merece una explicación profunda con criterio multidisciplinar que explique las causas que motivan a las mujeres cometer o involucrarse en actos delictivos.

El sistema penitenciario en México

En México existen 298 centros penitenciarios y, según las estadísticas del Sistema Penitenciario Federal de la SSP, para finales de 2016 la población reclusa superaba las 250 mil personas; es decir, ese año se consignan más de un cuarto de millón de reclusos en México, entre quienes sólo el 51% han recibido sentencia. En cuanto a la distribución por

sexo, 11, 934 (el 4. 59%) de la población penitenciaria son mujeres.

De acuerdo con los resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP, 2016) que emite anualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la calificación nacional de los Centros de Rehabilitación Social fue de 6.27, la cual representa un ligero aumento respecto a la calificación del año 2015 que fue de 6.21, pero no implica un avance o cambio radical en el panorama de las prisiones. En esta evaluación, los estados con las calificaciones más bajas en sus sistemas penitenciarios, fueron: Baja California Sur, Nuevo León, Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Tamaulipas, Quintana Roo, Hidalgo, Guerrero, Nayarit y Sinaloa, entidad objeto de esta investigación.

Las deficiencias detectadas con mayor incidencia en las cárceles de México por el DNSP (2016, p. 5), se refieren a:

La separación entre procesados y sentenciados, deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorio, sancionados sujetos a protección, cocina y comedores, insuficiente personal de seguridad y custodia, hacinamiento, falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo. También identificó como deficiencias las condiciones de autogobierno/cogobierno, así como la falta de prevención y atención de incidentes violentos. Además, en la mayoría de los centros, la CNDH informó que no se cuenta con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria, y prevalecen deficiencias como la inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.

La CNDH, mediante su documento “La sobrepoblación de los centros penitenciarios de la república mexicana. Análisis y pronunciamiento”, se refiere a esta problemática:

[...] actualmente hay una sobrepoblación penitenciaria del 25.4%, lo que significa que en las 388 prisiones mexicanas hay una capacidad para 203 mil 084 personas, pero habitan en ella 254 mil 705 internos, por lo que existen 51 mil 705 presos que no cuentan con un espacio digno de habitabilidad. (CNDH, 2015, p. 2)

Con respecto a la situación de los reclusos femeniles, Feria (2013) señala que en México hay diez de estos centros, con capacidad para mil 564 mujeres que carecen de condiciones y espacios dignos. Esta carencia de instalaciones provoca marginación. Así lo plantea el mismo autor:

La carencia de instalaciones provoca que la población femenil sea distribuida en los demás centros penitenciarios, denominados mixtos. En dichos lugares, las mujeres son alojadas en secciones o pabellones marginalizados e improvisados con altas tasas de hacinamiento. En

ocasiones incluso su estancia se reduce a un cuarto bajo las escaleras o a una sección dentro del área varonil. (Feria, 2013, p. 48).

La información citada evidencia el incumplimiento del precepto 18° constitucional mexicano en los centros de reclusión, porque da cuenta de una inadecuada separación entre hombres y mujeres, además de la marginación a este grupo en situación de vulnerabilidad que requieren de atención particular, como son las mujeres embarazadas, de la tercera edad o con alguna discapacidad física y mental que están encarceladas en México.

Los reclusorios de Sinaloa

Con respecto a la situación de los centros penitenciarios de Sinaloa, la CNDH, mediante su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP, 2016) dio a conocer que los penales de esta entidad se encuentran reprobados con una calificación estatal de 5.88, cuando la media nacional fue de 6.27. Durante la supervisión anual, la CNDH (2016, p. 305) recomendó a las autoridades penitenciarias de Sinaloa prestar atención a las siguientes deficiencias detectadas: sobrepoblación, hacinamiento, condiciones inadecuadas en equipamiento e higiene del área médica, y deficiencias en la alimentación y las actividades educativas.

Al respecto, el presidente de México, Enrique Peña Nieto, ha reconocido que los objetivos del sistema penitenciario no se cumplen, lo que hace necesario (cita Vargas, 2013) modernizar y reconstruir dicho sistema con base en objetivos claros de rehabilitación para desalentar la comisión de nuevas faltas.

En el caso específico de Sinaloa, el estado cuenta con tres centros de prisión para mujeres, ubicados en los municipios de Ahome, Culiacán y Mazatlán. Según datos de la SSPS (2016), estos centros penitenciarios albergan a 238 mujeres procesadas por delitos del fuero común y federal.

Estas más de 200 mujeres están en prisión debido a que cometieron algún delito, apoyaron o fueron engañadas por sus parejas y/o demás familiares para realizar actividades delictivas en busca de ser reconocidas como la buena esposa, compañera, madre, hermana, etcétera, sin medir las consecuencias por su actuar ilícito.

Delimitación

El concepto a estudiar en esta investigación es la relación entre el tipo de delito cometido y el nivel de escolaridad de las mujeres presas en el contexto de los centros penitenciarios de los municipios de Culiacán, Mazatlán y Ahome, del estado de Sinaloa, en donde se realizaron entrevistas en profundidad a veinte de ellas, en el mes de mayo del año 2017.

El universo y la muestra

El universo de estudio de esta investigación lo constituyen veinte mujeres que se encuentran presas en Sinaloa. La muestra de estudio se determinó en forma intencional, o como recomienda Martínez (2006), basada en criterios “[...] considerados necesarios o altamente convenientes para tener una unidad de análisis con las mayores ventajas con los fines que persigue la investigación” (p. 12), obteniendo mediante la inclusión un grupo típico de estudio. En este caso se seleccionaron para entrevistar a veinte reclusas de los municipios de Ahome, Culiacán y Mazatlán, del estado de Sinaloa, a las que se consideró informantes clave, caracterizadas por ser personas conocedoras de la situación y problemática del reclusorio, pues la viven en carne propia. Algunas de ellas cuentan con grado académico de licenciatura y mostraron disposición para entablar la conversación.

Enfoque de la investigación

El enfoque de esta investigación es cualitativo, y siguiendo los principios de Taylor y Bodgan (1987) se realizó una entrevista en profundidad a dicha muestra de reclusas en los centros penitenciarios de los municipios citados, con el fin de conocer la relación entre el tipo de delito cometido y el nivel de escolaridad de estas mujeres. La entrevista se realizó cara a cara entre los investigadores y cada una de las reclusas.

La voz de las mujeres presas en Sinaloa. Nivel educativo, tipo de delito, obstáculos, necesidades educativas y proyectos de vida cuando salgan de prisión.

A fin de conocer la problemática que comparte un grupo específico de mujeres reclusas en los centros penitenciarios de los tres municipios de Sinaloa, se realizaron veinte entrevistas en profundidad a reclusas. En la Tabla 1 se muestra el nivel educativo, tiempo en prisión y el tipo de delito por el que están presas las entrevistadas.

Tabla 1. Relación entre escolaridad y tipo de delito de las mujeres presas en Sinaloa.

Entrevista	Nivel educativo	Años en prisión	Tipo de delito
1	Primaria	3	Contra la salud
2	Primaria	1	Robo
3	Primaria	2	Homicidio doloso
4	Primaria	3	Secuestro
5	Primaria	2	Corrupción de menores
6	Primaria	3	Contra la salud
7	Primaria	3	Contra la salud
8	Secundaria	5	Contra la salud
9	Secundaria	1	Homicidio culposo
10	Secundaria	6	Contra la salud
11	Preparatoria	1	Contra la salud
12	Preparatoria	3	Contra la salud
13	Preparatoria	5	Robo
14	Licenciatura	0.3	Contra la salud
15	Licenciatura	10	Homicidio doloso
16	Licenciatura	0.5	Robo
17	Licenciatura	3	Contra la salud
18	Licenciatura	1	Contra la salud
19	Licenciatura	3	Contra la salud
20	Licenciatura	1	Robo

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con el análisis de los datos de la Tabla 1, es posible observar que la mayoría de las mujeres entrevistadas (once de ellas) están presas por delitos contra la salud, lo que significa el 55 por ciento. Este tipo de transgresión a la ley, contrario a lo que se piensa, la observación indica que afecta tanto a las que tienen baja como alta instrucción. Es de advertirse que, entre quienes han cometido este tipo de delito tres de ellas (el 15 por ciento) han cursado la primaria; otras dos (el 10 por ciento) tienen instrucción secundaria; dos (otro 10 por ciento) son bachilleres; y cuatro (la mayor porción, el 20 por ciento) ostentan una licenciatura. Se trata además, de una población penitenciaria que tienen

en promedio 2 años con 8 meses en prisión y sin experiencia previa en el sistema penal, lo que comúnmente se le conoce como “población penitenciaria primaria” (CELS, 2011, p. 29).

Con respecto al aumento de mujeres encarceladas por drogas, Corina Giacomello (2013) considera que no es sólo el resultado de su mayor involucramiento en el tráfico, sino que también es producto del enfoque de la persecución penal, es decir “no sólo las mujeres participarían más en actividades de venta y transporte de drogas, sino que estas actividades son más perseguidas” (p. 2). Además, la autora muestra en el documento “Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina” (2013, p. 2) cómo las mujeres ocupan los eslabones más bajos de la cadena delictiva:

Se desempeñan principalmente como cultivadoras, recolectoras, vendedoras al menudeo, correos humanos (lo que se suele conocer como “mulas” o “burreras”) e introductoras de drogas a centros de reclusión. Es decir, con pocas excepciones fungen como mano de obra fácilmente reemplazable de las redes criminales transnacionales. (Giacomello, 2013, p. 2).

La situación económica y sus dependencias en las relaciones familiares y sentimentales figuran entre los elementos causales del cómo y porqué las mujeres cometen delitos de drogas, en donde además, la norma se dicta y atiende en función de las decisiones masculinas.

Para el análisis cualitativo se presenta a continuación una parte de los resultados de las conversaciones con las mujeres reclusas en Sinaloa, protegiendo su anonimato (nombrándolas por número) y clasificándolas en cinco categorías: nivel educativo, tipo de delito, obstáculos, necesidades educativas y proyectos de vida cuando salgan de prisión. La organización y jerarquización de las entrevistas se clasificó en tres bloques: las que cursan o cursaron la primaria (que son siete), las que estudian o ya concluyeron la secundaria (tres) y/o las de instrucción medio superior (preparatoria o equivalente, que son tres), y las que ostentan un grado de licenciatura (siete), a fin de analizar en tres niveles el grado educativo de las reclusas y su relación con el delito cometido.

Primaria

En este primer bloque aparecen las reclusas que estudiaron sólo el nivel primario. De las entrevistas con ellas se advierte su gusto y deseo de aprender, pero lamentan no disponer de recursos para adquirir los materiales de la instrucción.

1. Estudio la primaria. Tengo tres años presa por delito contra la salud. Aún no sé leer, ni escribir;

- apenas me acaban de apuntar para estudiar. Como no sé de letras, solamente estudio repostería y me gusta mucho. La maestra nos tiene paciencia y nos apoya en todo lo que puede. Algunas veces tengo problemas para comprar el material. Cuando salga libre, le haré pasteles a toda mi familia para atenderlos y demostrarles mi amor.
2. Estudié hasta el cuarto año de primaria. Tengo un año tres meses presa por delito de robo. Cada día me levanto con el ánimo de aprender algo nuevo y tomo las clases hasta donde el dinero me alcanza. Me gustan las clases de repostería y de corte y confección. Las maestras son buenas, platican con nosotras y nos comprenden. Con lo que aprenda aquí voy a coser ajeno, es algo que yo puedo hacer en mi casa, sin salir fuera y disfrutar mi hogar y la compañía de mi familia que tanto extraño.
 3. Estudié hasta el cuarto año de primaria, tengo dos años y un mes presa por el delito de homicidio doloso. Actualmente tomo curso de deshilado, bordado y cultura de belleza, además me gusta mucho el deporte, practico el softbol y el volibol. El problema del deporte, aquí en el reclusorio, es que no es constante. Cuando salga libre quiero trabajar muy duro para ayudar a mis hijos y consentir a mis nietos. Con lo aprendido aquí, pienso hacer trabajos de belleza y bordado, para ganar algún dinerito.
 4. Actualmente estudio la primaria aquí en el reclusorio con los maestros del ISEA.² Tengo tres años presa por el delito de secuestro. También he tomado cursos de belleza, manualidad y los de psicología. Los maestros son muy buenos, pero mi gran problema es que no tengo dinero para pagar el material. Yo era taxista y cuando salga libre me voy a dedicar a la venta de muebles y artículos elaborados con lo que he aprendido aquí, en la cárcel.
 5. Estudié hasta la primaria y tengo tres años presa por el delito de corrupción de menores. Actualmente estudio la secundaria con unos maestros que vienen del ISEA; también voy a los cursos de belleza. La clase que más me gusta es la de matemáticas... ¿Sabe algo? Siempre se me han dado. Me gustaría mucho tomar clases de inglés. Yo seguiré aprendiendo todo lo que se pueda, ya que cuando salga libre quiero poner una empresa y para ello necesito estudiar mucho.
 6. Estudié la primaria. Tengo dos años con dos meses presa por el delito contra la salud. La clase que más me gusta es la de psicología, ya que sufro de estrés, y las pláticas del curso me han ayudado mucho. También tomo la clase de belleza; desde siempre me ha gustado, y cuando

salga libre me gustaría mucho poner un negocio en mi casa para ayudar con el gasto.

7. Estudié la primaria aquí en el reclusorio. Estoy presa acusada por el delito contra la salud. Todas las clases me gustan, pero me inscribo en las que no me cuestan dinero, ya que mi familia no me puede apoyar con mucho y la verdad, yo prefiero que el poco dinero se los den a mis hijos que están allá afuera. Cuando salga libre trataré de corregir mi vida y que el desespero por la falta de dinero no me orille a volver a delinquir.

Aunque la educación es considerada uno de los factores primordiales para la reinserción social y de acuerdo con los estudios de la Unesco (2008) se ha evaluado que “[...] puede aumentar en más de un 80% las posibilidades de rehabilitación y resocialización”, las mujeres presas entrevistadas en Sinaloa que estudian la primaria externaron tener problemas económicos para solventar el costo del material de los cursos.

Secundaria y bachillerato

En este segundo bloque aparecen las reclusas que estudiaron sólo el nivel de secundaria y bachillerato. De las entrevistas con ellas se advierte su “mortifico” por la escasez de recursos y su demanda por los mismos para adquirir los materiales de la instrucción, así como una suerte de desesperanza para estudiar la licenciatura pues presumen que al salir de la cárcel la sociedad no las aceptará.

8. Estudié hasta el segundo año de secundaria. Tengo cinco años presa acusada contra daños a la salud. Soy indígena y por lo tanto cuando llegué aquí, casi no entendía nada. Hoy tomo las clases, pero a veces no puedo asistir porque estoy enferma y me agarra la depresión. Yo le pongo ganas a la clase de repostería, pues cuando salga libre quiero hacer pasteles para vender, pues ya ve, oiga, que “de algo tiene que vivir uno”.
9. Estudié la secundaria en el ISEA, aquí en las instalaciones del reclusorio. Tengo un año cinco meses presa porque atropellé a una persona. También tomo las clases de costura, bisutería y repostería, pero a veces tengo problemas con el dinero y me limito mucho. A mí me gustaría que nos apoyaran con el material y ya no tener ese mortifico. Espero aprender mucho aquí, para cuando salga libre, trabajar en todo lo que se pueda para ayudar a salir adelante a mis tres hijos.
10. Estudié la primaria y secundaria aquí en la cárcel. Tengo seis años y dos meses presa por el delito de tráfico de drogas. Las clases son muy bonitas. A mí en lo personal me encanta la de pintura, pero a veces no tengo para comprar el material. Ya no seguí estudiando por un trámite tonto, ya que las autoridades no me pueden dar

² ISEA: Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos.

a mí el certificado de secundaria. Yo soy de Chiapas, no tengo familia aquí, y pues nunca nadie me pudo recoger ese documento. Cuando salga libre, pondré una carnicería en mi pueblo, allá no hay, y mis hijos ya me prometieron que me van apoyar.

11. Estudié la preparatoria. Tengo un año y dos meses presa por delito del transporte de droga. Tomo clases de belleza y deporte. Mis maestros son excelentes y mi problema es el económico, ya que no tengo dinero para comprar el material para estudiar. A mí me gustaría tener una beca y con ello comprar el material que utilizamos en los talleres. Yo por ejemplo no tomo las clases de bisutería porque no tengo el dinero para comprar lo que necesitamos y pues ni modo que la maestra me lo regale. Al recobrar mi libertad quiero vivir. Eso y nada más.
12. Estudié la preparatoria. Tengo tres años con tres meses presa por el delito de venta y comercio de drogas. Tomo las clases de belleza y les pongo muchas ganas, ya que pienso que en eso podría trabajar cuando salga libre y poner un salón de belleza en mi casa que me permita ganar dinero y estar cerca de mi familia. No creo que estudie la licenciatura, ¿cómo? y ¿para qué? si con mi antecedente penal, ya nadie me querrá dar trabajo.
13. Estudié la preparatoria, tengo cinco años presa por el delito de robo, aquí las clases están muy bien, las maestras son amables y hacen su mejor esfuerzo. Las que estuvimos mal somos nosotras por violar la ley y ahora estamos pagando las consecuencias. Siempre he tomado la clase de belleza y sí me gustaría cambiarle, ya que las que tenemos mucho tiempo presas, nos aburre la misma clase, aunque, le repito, la clase está muy bien, el problema es que hay que cambiarle y ofrecer otras opciones.

En el caso de las reclusas entrevistadas que estudian la secundaria o que ya concluyeron su educación media superior, entre los obstáculos para seguir estudiando destacan “el trámite administrativo” que establece que solamente un familiar podrá recibir el certificado que acredita que concluyeron la educación básica —situación que afecta a las mujeres presas en Sinaloa que provienen de otros estados de la república mexicana y que no cuentan con algún integrante de su familia que les recoja su constancia de estudios— y quienes además, expresaron que se sienten violentadas con este trámite “tonto” como le llaman ellas.

El índice de mujeres presas en México ha aumentado en un 100% en la última década (Azaola, 1996), pero no así el enfoque de igualdad de género que según esta autora debería prevalecer en las políticas educativas de los centros

penitenciarios femeninos, como el caso de los reclusorios de mujeres en Sinaloa, donde sigue prevaleciendo la implementación frecuente de cursos “estereotipados” como cultura de belleza, repostería y corte y confección, los cuales tienden a ser repetitivos, con falta de interés para las mujeres que tienen varios años en prisión y quienes demandan la necesidad de otro tipo de cursos como carpintería y electricidad.

Licenciatura

14. Soy ingeniera industrial y tengo cuatro meses presa por tráfico de drogas. Yo ya estudié, pero aquí en el reclusorio necesito apuntarme en alguna clase para entretenerme un poco y que me lo tomen en cuenta para mi buena conducta. Yo tomo la clase de bisutería. No es nada extraordinario, pero me puede ayudar a trabajar cuando salga libre, porque en mi carrera, con el antecedente penal, quién sabe si me vayan a dar trabajo. En fin estoy preparada para todo.
15. Soy licenciada en derecho y tengo diez años presa por el delito de homicidio. Tengo mucho tiempo presa, por lo que he tenido tiempo para tomar todo tipo de cursos. Yo soy de la generación que hace cuatro años se les dio la oportunidad de estudiar la licenciatura en derecho aquí en el reclusorio; fue una gran experiencia. Cuando salga libre me gustaría mucho ejercer mi carrera; de hecho siempre he pensado que si hubiera estudiado antes no estuviera aquí. La educación te da conocimiento y armas para defenderte en la vida, no solamente te permite ganar dinero. Ahorita yo asesoro a mis compañeras en su proceso legal y me dicen que les ha servido mucho mis consejos. En derecho aprendí a ser la mejor defensora de mí misma.
16. Soy licenciada en educación escolar y tengo siete meses presa acusada por robo de vehículo. Yo tomo las clases de terapia en psicología para que me ayuden a sobrellevar mi situación aquí en la cárcel. No tengo muchas opciones para estudiar, pero a mí me gustaría que me dieran clases de inglés y yo darles la clase con trabajo de “fomi”³ a mis compañeras reclusas, ya que es muy barato y estaría al alcance de muchas de ellas. Cuando salga libre quiero recuperar mi plaza de maestra, porque soy inocente y quiero trabajar para lo que estudié, de a gratis no me quemé las pestañas estudiando todas las noches.
17. Soy técnica en enfermería y tengo tres años presa, condenada por el delito de transporte de droga. Tomo las clases de psicología y bisutería para cumplir con algo aquí y que me ayuden a entender lo que estoy viviendo. Tengo mi

³ Se refiere al *fomi*: plástico esponjoso y blando, con el que es posible realizar trabajos escolares.

carrera técnica y cuando salga libre trabajaré en mi casa, inyectando y poniendo sueros, porque con mi antecedente penal, creo que ya no conseguiré trabajo.

18. Soy publicista. Tengo un año y cinco meses presa por el delito de transporte de droga. Tomo todas las clases, pero algunas me gustaría que fueran más constantes y que las maestras no fallaran. No me gusta la clase de repostería porque me parece que es muy limitada, a mí en lo personal me gustaría que nos pusieran a cocinar como *sushis* para poner un negocio cuando salga libre. Pienso que el área de repostería es difícil competir, ya hay grandes empresas que tienen acaparado el negocio.
19. Soy licenciada en turismo y tengo tres años presa, sentenciada por delito contra la salud. Me gustaría que las clases de deporte fueran diarias y no solamente dos veces por semana, además, en mi caso ya me enfadé de tomar las mismas clases: repostería, corte y confección, bisutería; que ya le cambien, por favor. Además las maestras deben dar la clase como si fuéramos cualquier alumna y no darnos la rezaga de su vocación, ya que algunas de ellas se ven muy cansadas.
20. Estudié hasta el cuarto semestre de la carrera en ciencias políticas de la UAS, tengo un año con tres meses presa por el delito de robo a casa habitación. Aquí estudio todo lo que puedo, pero a mí me gustaría mucho que las autoridades me dieran la clase de yoga, considero que es barata y nos ayudaría a nuestra reflexión personal. En mi proyecto cuando salga libre está el terminar mi carrera, esa satisfacción nadie me la podrá negar.

La educación que se ofrece en los centros penitenciarios se dirige a personas adultas, a quienes por su edad es pertinente impartirles clases con un tratamiento pedagógico atractivo-reflexivo y no como si fueran depósitos de información. Al respecto vale recordar con Freire (2005) la necesidad de fomentar la concienciación como eje central en el proceso educativo para posibilitar que el ser humano se redescubra al tiempo que reflexiona sobre el propio proceso en el que se va redescubriendo.

El pensamiento de Freire (2005) resulta decisivo para argumentar que la educación en las cárceles no sólo debe cumplir con su función de proporcionar conocimientos y procurar la reinserción social a través de la capacitación para el trabajo, sino que además debe fomentar en las mujeres presas el espíritu libre, crítico y creativo que les ayude a ser personas conscientes de su actuar, como es el caso de una de las entrevistadas quien aseguró que gracias a sus estudios de licenciatura en derecho que cursó dentro del penal de Sinaloa, hoy es más consciente de su proceder y “la mejor defensora de sí misma”.

Conclusiones

La educación que se implementa en los centros penitenciarios de México presenta problemas y obstáculos para poder llevarlo a cabo y afecta en especial a la población compuesta por mujeres — quienes a pesar de que tienen los mismos derechos que los hombres para acceder a los programas educativos en los reclusorios— esta posibilidad se ve limitada, por ser las féminas un grupo estadísticamente menor y vulnerable que requiere de atención especializada en función de las características propias de su género.

En el caso de Sinaloa y de acuerdo con la información proporcionada por la SSPS (2017), en esta entidad federativa hay 238 mujeres presas mayormente por delitos contra la salud, robo y homicidio, con una moda de escolaridad de tercer grado de secundaria. Once de ellas tienen el grado de licenciatura.

El objetivo de esta investigación fue conocer la relación entre el tipo de delito cometido y el nivel de escolaridad de las mujeres presas en Sinaloa. Con base en los resultados de las entrevistas, es posible concluir que la mayoría de las mujeres están presas por delitos contra la salud (55 por ciento), pero este tipo de transgresión a la ley, contrario a lo que se piensa, afecta no sólo a las que tienen baja instrucción escolar, sino también a las mujeres que ostentan el grado de licenciatura; se trata además, de una población penitenciaria que tienen en promedio menos de tres años en prisión, sin experiencia previa en el sistema penal a lo que comúnmente se le conoce como “población penitenciaria primaria” (CELS, 2011, p. 29).

De acuerdo con los resultados de esta investigación, el tráfico de drogas es un delito que no sólo está relacionado en función de la preparación personal ni de la capacidad cognitiva de las mujeres involucradas en estas situaciones, sino que depende también de la situación económica y sus dependencias en las relaciones familiares y sentimentales, las cuales figuran entre los elementos que explican del cómo y porqué las mujeres cometen delitos de drogas.

Entonces, el acceso a la educación analizada a través de postulados teóricos referidos al inicio de esta investigación, donde se destaca su contribución al desarrollo personal, armonioso, crítico, reflexivo y perfecto, no es del todo suficiente para alejar a las personas de la comisión de delitos, ya que incide también la dependencia emocional, el ambiente de carencias económicas y materiales de las mujeres, junto a un medio de alta incidencia de esta actividad, como es el caso de Sinaloa.

La delincuencia femenina es un problema multifactorial que no debe ser analizada desde una perspectiva androcéntrica, y que por su incremento en las últimas décadas resulta relevante retomar las disposiciones legislativas que han dictado algunos países como Noruega y Suecia que especifican la

importancia de la educación en los establecimientos penitenciarios como preparación para la reinserción en la sociedad, “[...] en las que se exige que en las prisiones se lleven a cabo actividades tanto educacionales como culturales y que se preste a la educación la misma importancia que al trabajo” (Unesco, 1990, p. 22)

No obstante, la realidad constatada en esta investigación contradice estas disposiciones legislativas y las del artículo 18.º de la Constitución Política Mexicana, ya que un sentir general de las entrevistadas son los obstáculos que tienen para estudiar en los centros penitenciarios de Sinaloa donde destacan la falta de dinero para adquirir el material de los cursos. Ante ello, algunas demandan “apoyo con el material”, mientras otras requieren “becas económicas por parte del gobierno del estado”.

En el caso de las mujeres presas que ostentan un título profesional señalan que es difícil para ellas recuperar su trabajo o ejercer la profesión una vez que recuperen su libertad, y se advierte un lamento relacionado con que “el antecedente penal pese más que sus conocimientos”. Con respuestas amplias, estas mujeres profesionales presas en Sinaloa consideran que las clases deben romper con la rutina, ser más atractivas y dirigidas a personas adultas en un contexto carcelario donde lo que sobra es la apatía, la desilusión y la monotonía que absorbe la energía y la vida de cada una de ellas.

Tanto Foucault (1983) como Wacquant (1999) consideran la cárcel como lugar de privación de la libertad. Para Foucault (1983) se trata de una institución cuyo cometido es la transformación técnica de los individuos. En ese sentido, el orden que guarda una prisión puede contribuir a regenerar a los condenados. Desde estos puntos de vista y en complemento de las disposiciones de la Unesco y de las garantías constitucionales, al margen las particularidades encontradas en las entrevistas parece necesario apostar por la educación, el empoderamiento en las mujeres y la mejora en sus condiciones económicas y sociales como elementos de reinserción social.

Para ello, la capacitación educativa y laboral puede ser un espacio diario de desarrollo personal con las condiciones necesarias para que las reclusas se sientan motivadas y con una instrucción que fomente su reinserción en la sociedad y sus comunidades una vez que sean liberadas. De tal manera, que no se vean las clases como una obligación o una estrategia para acumular puntos y reducir la condena, sino como un proyecto personal que ayuda a ser más críticas y libres de pensamiento a las personas.

Evocando dichos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

educación es un derecho de toda persona, establecida como obligación del Estado para ser brindada, lo mismo que la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado, pues aún en la cárcel toda persona debe ser tratada como ser humano. Estos preceptos constitucionales obligan a las autoridades del sistema penitenciario —en coordinación con las educativas— garanticen este derecho a los y las internas, y pongan a su disposición al menos la educación básica y media superior, ya que dentro del sistema penal, al sentenciado y sentenciada le asiste el derecho a estudiar y a reincorporarse a la sociedad una vez que haya cumplido su condena. Por esto el Estado tiene la obligación de proporcionarles los medios para su tratamiento.

Referencias

- ABC (2017). Diccionario, definición ABC. Consultado el [20 de abril del 2016] Recuperado en [http://www.definicionabc.com/general/educacion.php].
- Azaola, E. (1996). El delito de ser Mujer. México: Plaza y Valdés.
- Azaola, E. (2015). México: CIESAS.
- Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Consultado el [22 de octubre del 2017] Recuperado en [http://dle.rae.es/?id=UCpprON]
- Calvo, T. (2003). ¿Por qué y cómo educar? Paideía y política en Aristóteles en revista de Filosofía, N° 30. Consultada el [20 de julio del 2017] Recuperada en [http://revistas.um.es/daimon/article/viewFile/14281/13761].
- Carrara, F. (1977). Programa de derecho criminal, parte general, vols. I y II, Bogotá: Temis- Depalma,
- CELS, (2011). Mujeres en prisión: los alcances del castigo, Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Código Penal Federal (2017). Capítulo III, personas responsables de los delitos, última reforma publicada en DOF 26- 06- 2017. Consultado el [18 de julio del 2017] Recuperado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm]
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2010). Recomendación General Número 18 sobre la Situación de los Derechos Humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. México: CNDH.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2015). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. México: CNDH.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). México: SISTA.
- Corina, G. (2013). Mujeres delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina, Consultado el [22 de julio del 2017] Recuperado en [https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf].
- Coronel, Ávila y Ojeda (2017). Educación en la población femenina de los centros penitenciarios en Sinaloa, México, Revista Internacional de Educación y Aprendizaje, Volumen 5. Disponible en [http://journals.epistemopolis.org/index.php/educación].
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2017). Código Federal Penal. Consultado el [22 de octubre del 2017] Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf]
- Durkheim, É. (1976). Educación como socialización. Salamanca: Sígueme.
- Feria, G. (2013). La reinserción social en México. El traslado internacional de sentenciados como método readaptatorio, México: Flores.
- Ferri, E. (1897). Los criminales, Imprenta, Litografía y encuadernación de Ireneo Paz, México.
- Flórez, R. (1999). Evaluación pedagógica y cognición. Bogotá: McGraw Hill.
- Foucault, M. (1983). Vigilar y castigar. México: Siglo XXI.
- Freire, P. (2005). Pedagogía del oprimido, México: Siglo XXI.
- Gamboa, A. (2011). Derecho penal, México: Oxford/ University Press.
- Garland, D. (1999). Castigo y sociedad moderna, México: Siglo XXI.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI). (2014). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. México: INEGI.
- Lombroso C. y Ferrero G. (1895). The female offender, London: Fisher Unwin.
- Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa, síntesis conceptual. Lima: UNMSM.
- Martínez, Carabaza y Hernández (2008). Factores de riesgo predisponentes a la delincuencia en una población penal femenina. En Enseñanza e Investigación en Psicología, volumen 12, N° 2 de julio-diciembre.
- Méndez, L. (2014). Derecho Penitenciario. México: Oxford University Press.
- Miralles T., Bergalli R. y Bustos J. (1983). El pensamiento criminológico II Estado y control, Barcelona: Península.
- Neuman, E. (1994). Victimología y control social: las víctimas del sistema penal, Volumen 2: Editorial Universidad.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1990). La Educación Básica en los Establecimientos Penitenciarios, Viena: Instituto de Educación de la UNESCO.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). (2016). Declaración Institucional de la Red de Infancia y Adolescencia. Consultado el [10 de julio del 2017] Recuperado en [https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmxyZWVkbWVudmFuY2lhcmlhGd4OjJkOThhZDFhYzlkYTdlYTY].
- Ríos, J. (2013). Tesis de doctorado "Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena", España: Universidad de Lleida. Consultada el [21 de julio del 2017] Consultada en [www.tdx.cat/bitstream/10803/131999/6/Tjrra1de2.pdf]
- Secretaría de Seguridad Pública de Sinaloa (SSPS). (2016). Datos proporcionados a través de solicitud por CEAIPES.

- Sommers I., Baskin D. (1993). The situational context of violent female offending, *Research Crime Delinquency*.
- Taylor, S. y Bodgan R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós.
- Ucha, F. (2014). Delito. Sitio: Definición ABC Consultado el [18 de julio del 2017] Recuperado en [https://www.definicionabc.com/derecho/delito].
- Unesco (s/f). Derecho a la educación. Consultado el [18 de julio del 2017] Recuperado en [http://www.unesco.org/new/es/right2education].
- Unesco (2008). *Educación en prisiones en Latinoamérica, Derechos, Libertad y Ciudadanía*. Brasil: OEI.
- Vargas, R. (2013). Insta Peña Nieto a reconstruir el sistema penitenciario y rehabilitar a los reclusos. En *La Jornada*. 23 de febrero del 2012. Consultado el [29 de mayo del 2016] Recuperado en [http://www.jornada.unam.mx/2012/02/23/politica/012n1pol].
- Wacquant, L. (1999). *Las cárceles de la miseria*. Paris: Éditions Liber Raisons d'agir.
- Weis, J. (1982). *The invention of the new female criminal* en Savitz y Johnston, *Contemporary Criminology*, New York: John Wiley.
- Yugueros, A. (2013). La delincuencia femenina: una revisión teórica, *Foro Nueva Época*, Vol. 16, núm. 2. Consultado el [22 de Julio del 2017]. Recuperado en: [https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/download/43943/41550]
- Zaffaroni, E. (2003). *Criminología*, 3° reimpresión, Bogotá: Temis.